

---

---

# REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

## TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorio en el municipio de Pihuamo, Jalisco, se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal. en relación con lo previsto por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 40, 41,42,43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la Administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio Público de Mercados que compete al Ayuntamiento.

**Artículo 3-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran como mercados, los edificios destinados por el Ayuntamiento para la venta de mercancías dentro del Municipio.

**Artículo 4.-** En los lugares que el H. Ayuntamiento autorice para que funcionen los mercados, podrá venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas, y las que se encuentren en estado de descomposición.

**Artículo 5.-** El Mercado Municipal estará abierto al público diariamente de las 6:00 horas a las 21:00 horas, con excepción de los días festivos y de fiesta nacional, en que se cerrará a las 15:00 horas. El Administrador del Mercado deberá cerciorarse personalmente que se cumpla con esta disposición. En caso de no existir este puesto, la responsabilidad recaerá en el Encargado de la Hacienda Pública Municipal o el que el propio Presidente Municipal designe.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento expedirá la autorización a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este Reglamento, para ejercer el libre comercio de los Mercados Públicos.

**Artículo 7** La Administración, mantenimiento y vigilancia en los mercados, serán proporcionados por el Ayuntamiento o por los locatarios establecidos, previo convenio que sobre el particular se efectúe con las autoridades Municipales.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento, en coordinación con el Regidor de Mercados y con las autoridades de Comercio, vigilará que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, y cumplan con los requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales.

**Artículo 9** - Los comerciantes que operen en el mercado, calles, plazas, portales, puertas y pasillos de las casas, así como los vendedores

ambulantes y las personas que hagan uso de los lugares o espacios públicos, quedan sujetos a este reglamento, y causarán los derechos que designe la partida respectiva de la ley de Ingresos del Municipio. Quedan igualmente sujetos al pago de dicho derecho, las carpas, puestos, mesas, etc., que se establezcan en los sitios mencionados.

**Artículo 10.-** Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

## TITULO SEGUNDO: DE LOS LOCATARIOS

### CAPITULO I CLASIFICACION

**Artículo 11.-** Se consideran como locatarios permanentes o temporales a las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria en los mercados, y en las sociedades constituidas con apego a las leyes mercantiles que ejerzan actos de comercio.

**Artículo 12.-** Son locatarios permanentes, aquellos que obtengan de la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por tiempo indefinido.

**Artículo 13.-** Son locatarios temporales, los que obtengan de la Tesorería Municipal, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses en un puesto semi- fijo y adecuado para el tiempo autorizado.

**Artículo 14.-** Los comerciantes ambulantes pueden ser tantos aquellos que por el sistema utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública, como aquellos que no los utilicen, y que deberán obtener de la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en lugar indeterminado.

### CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los locatarios:

I.- Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Presentar ante la Tesorería Municipal una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exigen

b).- Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización.

b).- Fotografías tamaño credencial.

II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento, y en ningún caso se les dará un uso distinto.

**III.-** Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implique para los contratantes; de igual manera no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de dicha energía.

**IV.-** Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, o dependientes laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado.

**V .-** Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua , atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el Administrador establezca.

**VI.-** Difundir y proporcionar sus giros y productos en idioma español y con apego a la moral y buenas costumbres.

**VII.-** Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público.

**VIII.-** Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.

**IX.-** Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignen en el presente Reglamento.

**X.-** Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento y de Comercio.

**XI.-** Desconectar todos los aparatos eléctricos, en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.

**XII.-** Renovar la licencia de funcionamiento en Enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento.

**XIII.-** Descargar las mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.

**XIV.-** Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de Comercio la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como de las violaciones que se hagan al presente Reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS ARRENDAMIENTOS, LICENCIAS, TRASPASOS Y DERECHOS**

**Artículo 16.-** Las personas que deseen obtener en arrendamiento los locales del mercado, o en los puestos ubicados en la parte baja del jardín Independencia, celebraran contrato por triplicado con el Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal. Dicho contrato deberá tener la aprobación del Presidente Municipal y del Regidor de Mercados, quienes serán los que dictaminen si se otorga. El arrendatario deberá otorgar una fianza que garantice las obligaciones contraídas y que será fijada por el

Encargado de la Hacienda Municipal. El original será remitido a la Sindicatura Municipal, quedando un tanto en la Tesorería Municipal y el otro en poder del arrendatario.

**Artículo 17.-** Los contratos a que se refiere el artículo anterior, serán por tiempo indefinido, pudiendo ser rescindidos por el H. Ayuntamiento por las siguientes causas:

- a) Por faltas graves a este Reglamento y demás leyes conexas.
- b) Por falta de pago por un mes, correspondiente a la renta del local.
- b) Por incumplimiento en el pago de impuestos y derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.
- c) Por mantener el local cerrado sin utilizarlo por un periodo mayor de 30 días, como lo especifica el artículo 37 de este Reglamento.

**Artículo 18.-** Los locatarios podrán rescindir los contratos a que se ha hecho referencia, dando aviso con 90 noventa días de anticipación al C. Presidente Municipal, al Regidor de Mercados, al Síndico y al Encargado de la Hacienda Municipal, debiendo pagar sus rentas hasta el día de la desocupación del local.

**Artículo 19.-** Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos, en plazas, calles, jardines y portales, deberán presentar su solicitud por escrito y en cinco tantos, a la Presidencia Municipal debiendo llenar estas los siguientes requisitos:

- a) Ubicación y dimensiones, así como diseños completos.
- b) Clase de materiales que se usaran en su construcción.
- c) Tipo o clase de giro que se desee explotar.
- d) Horario dentro del cual funcionara.

El Ayuntamiento, después de un estudio concienzudo, además de haber sometido las solicitudes a la consideración del Ayuntamiento, para que dictamine sobre el particular, de ser favorable, estará en condiciones de otorgar el permiso solicitado, comunicándole tal decisión al Encargado de la Hacienda Municipal para su conocimiento y efectos.

**Artículo 20 .-** Solo con licencia dada por escrito por la Tesorería Municipal y ratificada por el Ayuntamiento, podrán traspasarse total o parcialmente los locales que ocupen los arrendatarios, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial de los locales, pues en tal supuesto, se rescindirá automáticamente el contrato.

**Artículo 21.-** Los comerciantes que accidentalmente se establezcan en el interior del mercado, ocuparan los lugares que les designe el Encargado de la Hacienda Municipal, quien al señalarlo, procurara que estos no se ubiquen en las puertas de entrada, pasillos, calles ni al pie de los mostradores; que no presenten mal aspecto o que dificulten de alguna manera el tránsito o acceso a los puestos permanentes.

Los que se establezcan en los portales, ocuparan las alacenas previo contrato de arrendamiento que se celebraran con el Ayuntamiento por medio de sus representantes. Queda estrictamente prohibido el aumento de las dimensiones originalmente autorizadas, ya sea por medio de tablas, o cualesquiera otros objetos que invadan otra área ya asignada y que afecten el ornato y dificulten el tránsito.

**Artículo 22.-** Los puestos que se instalen transitoriamente en banquetas y calles, no necesitan licencia por escrito, pero si autorización previa del Ayuntamiento por conducto del regidor de Mercados y del Encargado de la Hacienda Municipal, pero queda prohibida su instalación donde causen problemas a la circulación de peatones y vehículos. El Encargado de Hacienda Municipal y el Regidor de Mercados, cuidaran el buen aspecto y funcionamiento de esa clase de puestos.

**Artículo 23.-** Los puestos fijos en las calles y otros lugares públicos, serán construidos de acuerdo al modelo aprobado por el H. Ayuntamiento, el que en sesión de Cabildo fijara las medidas de ubicación, así como el material con deberán ser construidos.

**Artículo 24.-** La renta que deberán pagar los comerciantes por el uso de los puestos, locales, etc., se cobrara de acuerdo a la ley de ingresos Municipal, y podrá ser por anualidades, mensualidades o cuota diaria.

**Artículo 25.-** Los pagos de derechos se harán ante la Tesorera Municipal, en caso de que el pago sea mensual; si el pago es diario se hará directamente al cobrador quien expedirá el recibo correspondiente.

**Artículo 26.-** Si el pago es mensual se realizara durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

**Artículo 27.-** En caso de pago diario; el recibo que deberá otorgar el cobrador contendrá como mínimo, el nombre del mercado, sector o destino determinado y el número de folio. El recibo deberá llevar el sello de la Tesorería Municipal y el del Mercado y servirán como comprobante de pago solamente el día de la fecha marcada.

**Artículo 28.-** El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo nunca en especie.

**Artículo 29.-** Los comerciantes que efectúen sus pagos en mensualidades por adelantado, deberán llevar consigo el comprobante para exhibirlo a los recaudadores e inspectores del ramo, cuando para ello fueren requeridos, en el entendido de que si no lo presentan se les exigirá el pago de acuerdo a las cuotas establecidas para el tipo de comercio que practiquen.

**Artículo 30 .-** Los locatarios de los mercados están obligados a guardar el mayor orden y moralidad dentro del establecimiento y tratar al público y a los empleados con las consideraciones debidas, usando un lenguaje correcto, y a conservar en constante estado de limpieza el interior y exterior de sus puestos o despachos, quedando estrictamente prohibido arrojar dentro o fuera

de ellos, basura, desperdicios y aguas y forzosamente deberán recoger recipientes adecuados, para concentrarlas en los lugares señalados para el caso. Cualquier falta en este sentido se sancionara de acuerdo al presente Reglamento, y en lo que proceda al Reglamento de Policía y buen Gobierno, con apercibimiento y multa la segunda, y en caso de reincidir con la rescisión del contrato de arrendamiento.

## CAPITULO IV

### ARTÍCULO 31.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS.

I.- Traspasar la licencia de funcionamiento sin previa autorización del Ayuntamiento

II.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal

III.- Expender bebidas alcohólicas en puestos fijos o semi-fijos que funcionen tanto en el interior como en el exterior de los mercados.

IV.- Vender o tener posesión de materias inflamables o explosivos. Las mercancías tales como cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares podrán expedirse solamente en los puestos temporales y en las zonas que expresamente señale y/o autoricen las autoridades respectivas, así como el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

V.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre, excepto los casos en que se recibe mercancías, o sea necesaria su presencia dentro del mismo, y siempre previa autorización del propio velador.

VI .- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento, o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, etc.

VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público.

VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios.

IX.- Hacer uso de la (s) fuentes que están en el mercado para lavar o asear cualquier cosa u objeto de los que utilizan dentro del trabajo de su negocio.

X.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

XI.- Dar en arrendamiento el puesto o local comercial sin la autorización del Ayuntamiento.

XII.- Realizar trabajos de instalación o reparación, cualesquiera, que estos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso a los usuarios.

**XIII.-** Circular en bicicleta, o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas.

**XIV.-** Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona respectiva y transportarlas por las vías de acceso al público.

**XV.-** Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

**XVI.-** Utilizar magna voces y otros aparatos fono electromecánicos con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público.

**XVII.-** Mantener dentro de los puestos anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta.

**XVIII.-** Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precios.

**XIX.-** Los comerciantes ambulantes que utilicen vehículos no podrán permanecer estacionados más de treinta minutos en la misma esquina o calle, así como en lugares que entorpezcan el tránsito tanto vehicular como peatonal.

**XX .-** Fijar anuncios o cualquier otra clase de propaganda en los muros, tanto en la parte exterior como interior de los mercados así como los puestos ubicados en la parte baja del jardín Independencia.

## **CAPITULO V DE LAS ASOCIACIONES DE LOS LOCATARIOS**

**Artículo 32 .-** Los locatarios tanto permanentes como temporales, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación civil y mercantil respecto al porcentaje de asociados cumplan con las siguientes disposiciones normativas:

**I.-** La asociación deberá contar con estatutos, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

**II.-** La constitución de la asociación deberá realizarse en asambleas, a las que deberá asistir un representante del Ayuntamiento, así como un Notario Público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 33 .-** La asociación de locatarios que cumpla con lo que establece el ARTÍCULO anterior deberá inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el Administrador del Mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha asociación.

**Artículo 34.-** La asociación reconocida por el Ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, la de cooperar con el Tesorero Municipal y con las Autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de comercio.

## **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 35.-** El regidor de Mercados así como el Encargado de Hacienda Municipal, tienen las facultades de dictar las disposiciones que consideren necesarias para el buen manejo y orden de la recaudación, con el visto bueno del Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda respectivamente.

**Artículo 36.-** El Tesorero Municipal en coordinación con el Ayuntamiento, está facultado para modificar el horario de los empleados del ramo, siempre que sea con fines de un mejor aprovechamiento para la Administración del inmueble y sus actividades.

**Artículo 37 .-** Cuando un puesto estuviere cerrado por más de treinta días y sin que se cubra el derecho, se tendrá por abandonado y se podrá arrendar a otra persona por conducto del Síndico Municipal y autorización del Ayuntamiento, perdiendo el locatario original todos sus derechos.

Lo mismo sucederá si el local permanece cerrado 60 sesenta días aunque se hubiere cubierto el pago correspondiente. Si existiera algún sobrante de la venta, se deducirá de lo que se adeude por dicho concepto y se procederá de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 38 .-** Cuando el local interior del mercado, permanezca cerrado por más de cinco días, sin cubrir el importe de la renta, y el pago de la plaza correspondiente, se procederá a su apertura ante dos testigos, y un representante de la Tesorería Municipal, debiéndose levantar el acta en la que conste el inventario de las mercancías y objetos que hubiere en su interior, mismos que en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que fue abierto el local ante testigos, deberán ser rematados por la Tesorería Municipal, previo avalúo, quedando en su caso esta misma dependencia y a disposición del propietario el sobrante de la venta, una vez cubierto el adeudo correspondiente.

Solo será justificable cuando el locatario haya cerrado este número de días por enfermedad u otra situación de emergencia, presentando documentos justificables de su ausencia.

#### **ARTÍCULO 39.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS RECAUDADORES**

**I.-** Vigilar que todos los comerciantes que se sitúen en el mercado, calles, portales, plazas, puertas y pasillos, así como los vendedores ambulantes, cobren los impuestos del ramo, lo cual se acreditará con las boletas o recibos de pago respectivos, dando cuenta por escrito al Tesorero Municipal y al Regidor de Mercados, para que estos a su vez informe de igual manera al Presidente Municipal, sobre las irregularidades u omisiones que encuentre, para que sean subsanadas de inmediato.

**II.-** Cumplir con las inspecciones y comisiones que le encomiende el Tesorero Municipal, de las cuales deberá rendir un informe detallado por escrito.

**III.-** Vigilar que los comerciantes observen las disposiciones contenidas en este Reglamento, informando al Tesorero Municipal con copia al Presidente, al Síndico y al Juez Municipal, de las infracciones que descubra, a fin de que sean dictadas las medidas convenientes y se apliquen las multas a quien se haya hecho acreedor a las mismas.

**IV.-** Presentarse diariamente con el Tesorero Municipal a las 8:00 horas, para recibir la orden de trabajo que deberá ejecutar durante el día.

**V.-** Efectuar los cobros, en los sitios que se le hayan asignado para ello, de acuerdo con la ley de Ingresos vigente, en lo que se refiere a puestos fijos y con las cuotas fijadas en la tarifa especial para comerciantes ambulantes. Deberá cerciorarse que los puestos tanto fijos como ambulantes, ocupen exactamente los lugares que les han sido señalados, respetando las medidas de superficie y demás detalles señalados en las licencias.

**VI.-** Entregar al causante en el momento de cubrir su cuota, el comprobante que acredite el pago, anotando en presenciadle interesado la fecha, mercancía, zona y concepto, o especificando en el comprobante cuando el derecho provenga de ambulantes, sirviéndoles en este caso el comprobante al interesado, a excepción hecha de las fechas en que se celebren ferias y fiestas patronales.

Es requisito indispensable que las boletas o comprobantes contengan las especificaciones expresadas, a fin de evitar el traspaso de las mismas entre comerciantes de diversa índole, para ello deberá presentarlas cuantas veces le sean requeridas por las autoridades correspondientes.

**VII.-** Llevar una libreta que contenga los datos del padrón del Mercado Municipal, como son:

número del despacho, nombre del causante, cuota diaria, dimensión, ubicación y fechas de altas y bajas.

**VIII.-** Dar parte al Tesorero Municipal y al Regidor de Mercados, para que estos a su vez lo hagan con la superioridad correspondiente, de las mercancías puestas en venta, y que a su juicio, se encuentren en mal estado o sean de pésima calidad.

**IX.-** Usar exclusivamente cuando este en servicio, su nombramiento o credencial, que los acredite en las funciones que desempeñen.

**X.-** Solicitar al Tesorero Municipal la relación de comerciantes fijos y que a su juicio sean solventes y a quienes se les esté cobrando por medio de comprobante para que sean inscritos en el padrón respectivo.

**XI.-** Revisar diariamente los comprobantes de pago para cerciorarse que todos los comerciantes ambulantes que transitan por la zona que le ha sido asignada han pagado de acuerdo a la tarifa vigente; de no ser así, deberá cobrar las diferencias lo mas pronto posible.

**XII.-** En el periodo de lluvias hacer sus cobros a la hora en que el estado del tiempo lo permita, dentro de su horario oficial.

**XIII.-** Cumplir todas las órdenes que reciba del Tesorero Municipal, relacionadas con el desempeño de sus funciones, así como el cumplir todas las disposiciones emanadas del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 40.- SON OBLIGACIONES DEL VELADOR:**

**I.-** Vigilar que haya en el mercado el orden y aseo debido y que la colocación de los puestos esté con arreglo al padrón respectivo. También vigilara que en ningún momento se interrumpa a la circulación de personas por los pasillos del mercado.

**II.-** Notificar de inmediato al Tesorero Municipal sobre las anomalías e infracciones que descubra se cometan en contravención a este Reglamento.

**III.-** Impedir que los vendedores ambulantes y los que se sitúen en lugares públicos, estorben el tránsito y obstruyan las banquetas.

**IV.-** Dar parte, a cualquier hora del día o de la noche, a la autoridad correspondiente, sobre robos, incendios o cualquier otro tipo de siniestro, dentro del inmueble que ocupa el Mercado.

**V.-** Vigilar personalmente al cerrar el mercado, que este quede completamente limpio, y que no se encuentre en su interior persona alguna.

**VI.-** Presentarse a su servicio de acuerdo al horario fijado por la Administración del mercado.

**VII.-** Será responsable de la pérdida o robo de los bienes colectivos y comunes que quedan bajo su custodia dentro del inmueble.

**VIII.-** Cerrar personalmente las puertas de acceso del Mercado a las 21:00 hrs. y abrir a las 4:30 A.M. para el ingreso de los locatarios.

**IX.-** Rendir un informe de novedades al Tesorero Municipal correspondiente las veinticuatro horas anteriores.

**X.-** Impedir la entrada al mercado durante la noche a cualquier otra persona que no sea el Presidente Municipal, el Tesorero o el Regidor de Mercados, así como evitar que los comerciantes se queden a pasar la noche en sus puestos o despachos.

**XI .-** Vigilar estrechamente la Seguridad del Mercado, cerciorándose que las puertas se encuentren cerradas por el exterior, con el fin de evitar robos o incendios, así como la entrada de personas extrañas.

#### **TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

##### **CAPITULO I DE LOS LOCATARIOS**

**Artículo 41.-** Se impondrá multa hasta diez veces el salario mínimo general vigente en el Municipio a los locatarios:

**I.-** Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el artículo 15 del presente Reglamento.

**II.-** Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el artículo 31 de este Ordenamiento.

**Artículo 42.-** Se impondrá arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a aquellas personas que permanezcan en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo; la misma sanción será aplicable a las personas que opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos a este Reglamento.

**Artículo 43.-** A los locatarios que no paguen la renta en los términos de la Ley de Ingresos Municipal, se les podrá decomisar mercancías hasta por el triple de valor del derecho, procediendo a su venta inmediata y con el producto se cubrirá el adeudo. Si hubiere un sobrante se devolverá de inmediato al interesado.

**ARTÍCULO 44.-** Se cancelará la licencia de funcionamiento cuando se mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causa justificada o bien por no pagar los derechos respectivos en un término de 2 dos meses si el pago es mensual y de 15 días si el pago es diario.

**ARTÍCULO 45.-** La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local o puesto.

**Artículo 46.-** Los inspectores o autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el Ayuntamiento. Para levantar actas de infracción.

**Artículo 47 .-** Las actas de infracción se levantarán en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizará las formas impresas autorizadas por el Ayuntamiento , anotando en ellas todos los datos que en el formato indiquen, detallando cada uno de los hechos que dieron lugar a la infracción.

**Artículo 48.-** Los infractores tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción para que se liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

**Artículo 49.-** Las multas expuestas serán recurridas por escrito dentro de un plazo de cinco días.

#### **CAPITULO II AL PERSONAL DE MERCADOS**

**Artículo 50.-** El Presidente Municipal está facultado para imponer sanciones de tipo administrativo a los empleados del Mercado Municipal, con apego a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS**

##### **CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 51.-** En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por el Servidor Público en quien se haya delegado facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a reglamentos o invasión de competencias, procederá el recurso de revisión.

**Artículo 52.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que impugne.

**Artículo 53 .-** Conocerá el recurso de revisión, el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará , revocará o modificará el acuerdo recurrido en un plazo no mayor de quince días. En contra de la resolución del Ayuntamiento no habrá recurso ulterior.

**Artículo 54.-** Cuando se trate de acuerdos que se impongan multas por infracciones a los Reglamentos u otras disposiciones municipales, habrá el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el propio Ayuntamiento, y se substanciará en los plazos señalados por los artículos anteriores.

**Artículo 55 .-** En contra de las sanciones impuestas por los Delegados Municipales , procederá el recurso de queja, del que conocerá y resolverá , sin ulterior instancia, el Presidente Municipal en los plazos establecidos por los Artículos: 52 y 53 de este Ordenamiento.

**Artículo 56.-** Los servidores públicos municipales que sean sancionados, conforme a lo que dispone la Ley de Servidores Públicos, podrán interponer ante la misma autoridad, el recurso de reconsideración, dentro de los

---

---

cinco días siguientes al que le sea notificada dicha resolución. La autoridad deberá resolver el recurso, dentro de los quince días de interpuesto el mismo.

## **TITULO SEXTO DE LOS TIANGUIS**

### **CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN**

**Artículo 57.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá como tianguis: el lugar tradicional en el que instalan en forma temporal, previa autorización del Ayuntamiento, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

**Artículo 58.-** Se considerará como locatarios tanguistas a aquellos que hayan obtenido de la Tesorería Municipal, la licencia de funcionamiento, para ejercer el comercio dentro de los mercados públicos denominados tianguis, en los días y lugares determinados por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 59.-** En los tianguis podrán venderse cualquier clase de artículos que se encuentren dentro del comercio y que no atente en contra de la moral y las buenas costumbres.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de **PRODUCTOS PIRATAS** se les suspenderán y hasta se les podrá cancelar definitivamente de la Licencia Municipal

**Artículo 60 .-** Los locatarios que deseen ejercer actividades de comercio dentro de un tianguis, tendrán que apegarse estrictamente a lo dispuesto por este Reglamento , en relación a las obligaciones , prohibiciones, pago de derechos, en materia de pesas, medidas e higiene, así como lo concerniente al horario de funcionamiento del tianguis.

**ARTÍCULO 61.-** Los tianguis, en el momento de retirarse, deberán dejar totalmente aseados los lugares que ocuparon para la venta de sus mercancías.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Pihuamo, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se concede a los locatarios el plazo de un mes para regularizar tanto su documentación como las condiciones de sus puestos, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

**TERCERO.-** Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pihuamo, Jalisco.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente, remítase al C. Presidente Municipal para que se lleve a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** Instrúyase al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### **A T E N T A M E N T E**

Pihuamo, Jalisco a 24 de Abril del 2013.

EN EL SALON DE SESIONES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO SE  
RATIFICO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA  
DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA.

### **C E R T I F I C O**

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO

M. en C.P. NOÉ TOSCANO RODRÍGUEZ

### **RUBRICA**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

